

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-046

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------|---|---|----|------------|----------|---|
| AUTO | 052-98M, 095-98M, 153-98M; 049-98M, CHG-081; 148-98M, 149-98M; 122-98M, 064-98M; 163-98M, 050-98M, 051-98M, 171-98M; 058-98M, 068-98M; 156-98M, 166-98M y LH0071-17 | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES | 12 | 19/10/2021 | PARM-854 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el contrato LH0071-17 radicada mediante oficio No. 20211001006032 del día 4/02/2021, por su titular, la ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES a través de su apoderado, contra el señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE, identificado con cedula de ciudadanía 4.446.703 por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina AZUCENA Sector: Marmato</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Este: 1162196 Norte: 1099220 Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina GUAYABALES Sector: Marmato Este: 1162070 Norte: 1099108</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de pequeña minería 052-98M, 095-98M, 153-98M radicada mediante oficio No. 20211001234112 del día 9/06/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina OCHOA 2 Sector: Marmato Este: 1163295 Norte: 1097292 Altura: 1439</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos 049-98M, CHG-081 radicada mediante oficio No. 20211001236172 del día 15/06/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina EL SILENCIO Sector: Marmato Este: 1163739,39 Norte: 1097599,61 Altura: 1317</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de pequeña minería 148-98M, 149-98M radicada mediante oficio No 20211001235232 del día 9/06/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: ESPERANZA 2 (PERTURBA A ESPERANZA 1) Sector: Marmato Este: 1163383 Norte: 1097513 Altura: 1534</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de pequeña minería 122-98M y 064-98M radicada mediante oficio No. 20211001262772 del día 18/06/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN Sector: Marmato Este: 1163479 Norte: 1097938 Altura: 1450</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de pequeña minería 163-98M radicada mediante oficio No. 20211001302912 del día 12/07/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: PERTURBACION MINA NN Sector: Marmato Este: 1163562 Norte: 1097851 Altura: 1430</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de pequeña minería 050-98M, 051-98M, 171-98M radicada mediante oficio No. 20211001292522 del día 16/07/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: MINA NN Sector: Marmato Este: 1163329 Norte: 1097412 Altura: 1515</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de pequeña minería 156-98M y 166-98M radicada mediante oficio No. 20211001292282 del día 16/07/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: NN (CERCA DE LA MINA ROTAVISKY) Sector: Marmato Este: 1163461 Norte: 1097245 Altura: 1397</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de pequeña minería 058-98M y 068-98M radicada mediante oficio No. 20211001230972 del día 9/06/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: MINA NN (MILAGROSA 4 –DIAGONAL A SAN ANTONIO) Sector: Marmato Este: 1163435 Norte: 1097448 Altura: 1485</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M. del 26 de octubre de 2021 en la Inspección de Policía de Marmato (Caldas), para las solicitudes de Amparo Administrativo indicadas anteriormente, contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas de los títulos mineros 052-98M, 095-98M, 153-98M; 049-98M, CHG-081; 148-98M, 149-98M; 122-98M, 064-98M; 163-98M, 050-98M, 051-98M, 171-98M; 058-98M, 068-98M; 156-98M, 166-98M así como a la solicitud con radicado 20211001006032 para el título LH0071-17, ubicados en el Municipio de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la presencia de los profesionales que se indican:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TITULO</th> <th>TITULAR</th> <th>FECHA</th> <th>COORDENADAS (Este)</th> <th>Norte</th> <th>cota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>052-98M</td> <td>MAO</td> <td>9/06/2021</td> <td>1163295</td> <td>1097292</td> <td>143</td> </tr> <tr> <td>095-98M</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>153-98M</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>049-98M</td> <td>MAO</td> <td>15/06/2021</td> <td>1163739,39</td> <td>1097599,6</td> <td>131</td> </tr> <tr> <td>CHG-081</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>148-98M</td> <td>MAO</td> <td>9/06/2021</td> <td>1163383</td> <td>1097513</td> <td>153</td> </tr> </tbody> </table> | TITULO | TITULAR | FECHA | COORDENADAS (Este) | Norte | cota | 052-98M | MAO | 9/06/2021 | 1163295 | 1097292 | 143 | 095-98M | | | | | | 153-98M | | | | | | 049-98M | MAO | 15/06/2021 | 1163739,39 | 1097599,6 | 131 | CHG-081 | | | | | | 148-98M | MAO | 9/06/2021 | 1163383 | 1097513 | 153 |
|----------------|------------|------------------|--------------------|----------------|--|--------|---------|-------|--------------------|-------|------|----------------|------------|------------------|----------------|----------------|------------|----------------|--|--|--|--|--|----------------|--|--|--|--|--|---------|-----|------------|------------|-----------|-----|---------|--|--|--|--|--|----------------|------------|------------------|----------------|----------------|------------|
| TITULO | TITULAR | FECHA | COORDENADAS (Este) | Norte | cota | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 052-98M | MAO | 9/06/2021 | 1163295 | 1097292 | 143 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 095-98M | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 153-98M | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 049-98M | MAO | 15/06/2021 | 1163739,39 | 1097599,6 | 131 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CHG-081 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 148-98M | MAO | 9/06/2021 | 1163383 | 1097513 | 153 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--------------|-------------------|----------------|----------------|-------------|------------|
| | | | | | | 149-98M | | | | | | |
| | | | | | | 122-98M | MAO | 28/06/2021 | 1163479 | 1097938 | 1450 | MIN |
| | | | | | | | | 1 | | | | |
| | | | | | | 064-98M | | | | | | |
| | | | | | | 163-98M | MAO | 12/07/2021 | 1163562 | 1097851 | 1430 | PER |
| | | | | | | | | 1 | | | | ON |
| | | | | | | 050-98M | MAO | 16/07/2021 | 1163329 | 1097412 | 1515 | MIN |
| | | | | | | | | 1 | | | | |
| | | | | | | 051-98M | | | | | | |
| | | | | | | 171-98M | | | | | | |
| | | | | | | 058-98M | MAO | 16/07/2021 | 1163461 | 1097245 | 1397 | NN |
| | | | | | | | | 1 | | | | RO |
| | | | | | | 068-98M | | | | | | |
| | | | | | | 156-98M | MAO | 9/06/2021 | 1163435 | 1097448 | 1485 | MIN |
| | | | | | | | | | | | | (MIL |
| | | | | | | | | | | | | -DI |
| | | | | | | | | | | | | SAN |
| | | | | | | 166-98M | | | | | | |
| | | | | | | LH0071-17 | A.M.G | 4/02/2021 | 1162196 | 1099220 | | BO |
| | | | | | | | | | 1162070 | 1099108 | | AZU |
| | | | | | | | | | | | | BO |
| | | | | | | <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> | | | | | | |

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p>El apoderado del título LH0071-17 manifiesta que el señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE, identificado con cedula de ciudadanía 4.446.703 cuya dirección de notificación es "Plaza Principal Marmato Caldas y número de teléfono celular 311 337 37 69" conforme al artículo 310, se debe notificar, adicional al edicto, citándolo a la inspección de policía o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 049-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 07 | 22/10/2021 | PARM-855 | <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 049-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de cumplimiento No. 1010-1096593-01 expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con vigencia hasta el 09 de octubre de 2021. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Informe Anual de Explotación 2020-2021 radicado No 20211001005802 del 09 de febrero de 2021. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata, correspondientes al II trimestre del año 2020. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata, correspondientes al I y II trimestre del año 2021. - El pago por concepto de Administración e Interventoría, correspondiente al primer semestre de 2020 y del primer semestre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 049-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-526 de 20 de agosto de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado actualizado del Instrumento Ambiental, o estado del trámite, con una vigencia no mayor a 90 días. - Correcciones al FBM Anual de los años 2019 y 2020. <p>Se le concede un plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas anteriores que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>pequeña minería No. 049-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-526 de 20 de agosto de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago faltante por concepto de Administración e Interventoría, correspondiente al segundo semestre del año 2020, más intereses causados hasta la fecha de pago. <p>Se le concede un plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas relativas a los pagos que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-526 del 20 de agosto del 2021</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|----------|--|
| AUTO | 098-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S | 05 | 22/10/2021 | PARM-856 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 098-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Inspección PARM No. 772 del 15 de octubre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El certificado actualizado del Instrumento Ambiental, no mayor a 90 días. • Coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se ubica la bocamina denominada Nivel 2 - Lombricera, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo durante el recorrido realizado. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |
|------|---------|--|----|------------|----------|--|

| | | | | | | |
|------|---------|---|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 098-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 772 del 15 de octubre de 2021. • Informar a la sociedad titular para que, en la medida que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST. • Requerir para que en la en la medida que se ejecute el Amparo administrativo solicitado mediante oficio con radicado No 20211001228162 del día 10/06/2021, se deben tomar las medidas pertinentes que conlleven a restablecer las actividades de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p> |
| AUTO | 103-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S | 05 | 22/10/2021 | PARM-857 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 103-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Inspección PARM No. 773 del 15 de octubre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El certificado actualizado del Instrumento Ambiental, no mayor a 90 días. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área ya que no se evidenció señalización de ningún tipo durante el recorrido realizado. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 103-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 773 del 15 de octubre de 2021. • Informar a la sociedad titular para que, en la medida que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST. • Requerir a la sociedad titular para que tome las medidas pertinentes que conlleven a restablecer las actividades de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|----------|---|
| AUTO | 118-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 05 | 22/10/2021 | PARM-858 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 118-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Inspección PARM No. 774 del 15 de octubre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El certificado actualizado del Instrumento Ambiental, teniendo en cuenta que la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, está sujeto a que la sociedad titular presente ante la Autoridad Ambiental, el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto. • Tome las medidas pertinentes que conlleven a restablecer las actividades de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 118-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 774 del 15 de octubre de 2021. |
|------|---------|--|----|------------|----------|---|

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Informar a la sociedad titular para que, en la medida que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p> |
| AUTO | 126-98M | LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCIA Y RAMON DARIO LEMUS GARCIA | 07 | 22/10/2021 | PARM-859 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 126-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el título minero 126-98M, de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 775 del 15 de octubre de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> Regalías del I y II trimestre de 2021 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Inspección PARM No. 775 del 15 de octubre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capaciten al personal que labora en frentes de explotación como sobreguias, tambores y avances ascendentes en trabajos en altura. Adquieran equipos certificados en trabajos en alturas y mantener en oficina los correspondientes registros, |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>procedimientos y permisos para la utilización de dichos equipos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacite al personal en manejo de equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en la operación minera. • Implementen los procedimientos de trabajo seguro para las diferentes labores ejecutadas en los avances mineros. • Capaciten al personal en Brigadas contra incendios. • Implementen sistema de control para el ingreso y salida del personal de la mina. • Implementen procedimiento documentado para la medición de gases presentes en la atmosfera minera. • Incrementen la implementación de tableros acrílicos para el control de gases contaminantes presentes en la atmosfera minera, ya que sólo se observó un tablero a la entrada de la Bocamina, dichos tableros deben ser ubicados en cruces de vías y frentes de explotación. • Optimicen el plano de ventilación, que permita verificar el circuito de ventilación (dirección y desplazamiento de aire limpio y aire viciado). • Actualicen el plano topográfico con altimetría y abscisado de los avances realizados que coincidan con los planos de riesgo, emergencias e isométrico de ventilación. • Plano topográfico, que permita verificar que los avances mineros se encuentran dentro del área otorgada del respectivo contrato minero. |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|-----------------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Implementen registros de mantenimiento al sistema eléctrico. • Ubiquen baño (portátil) que permita suplir las necesidades sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores que laboran en la mina Santa Barbara. • Garanticen que el personal que labora en actividades mineras subterráneas, cuente con los autorrescatadores conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 126-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 775 del 15 de octubre de 2021. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| AUTO | 134-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 05 | 22/10/2021 | <i>PARM-860</i> | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 134-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Inspección PARM No. 776 del 15 de octubre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponga de señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en la Bocamina denominada Torrente. • Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Tome las medidas pertinentes que conlleven a restablecer las actividades de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 134-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 776 del 15 de octubre de 2021. • Informar a la sociedad titular para que, en la medida que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| AUTO | AGF-091 | CANTERAS DE LOS ANDES LTDA | 04 | 22/10/2021 | PARM-861 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGF-091, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CANTERAS DE LOS ANDES LTDA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 764 del 14 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| AUTO | AGF-092 | CANTERAS DE LOS ANDES LTDA. | 04 | 22/10/2021 | PARM-862 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGF-092, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CANTERAS DE LOS ANDES LTDA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 765 del 14 de octubre de 2021.</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|---|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| AUTO | SDS-10151 | CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S | 04 | 22/10/2021 | PARM-863 | <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SDS-10151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para la Autorización Temporal No. SDS-10151, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Autorización Temporal No. SDS-10151 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 763 del 13 de octubre de 2021.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR a la sociedad titular del Autorización Temporal No. SDS-10151 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la renuncia presentada frente a esta.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 141-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 06 | 22/10/2021 | PARM-864 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración de regalías del I trimestres de 2020 para oro y plata. - Declaración de regalías del II trimestres de 2020 para oro y plata. - Declaración de regalías del II trimestres de 2020 para oro y plata. - Declaración de regalías del IV trimestres de 2020 para oro y plata. - Declaración de regalías del I trimestres de 2021 para oro y plata. - Declaración de regalías del II trimestres de 2021 para oro y plata. - Pago de contraprestación económica para el I semestre de |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2020 para ORO y PLATA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago de contraprestación económica para el I semestre de 2021 para ORO y PLATA. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-777 del 15 de octubre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajuste de la póliza de cumplimiento No. 1010109658301 de Seguros Comerciales Bolívar. - Complemento al Informe Anual 2020-2021. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-777 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M deberá mantener al tanto de la autoridad minera sobre el trámite de licencia ambiental para el título minero una vez la autoridad ambiental se pronuncie frente a sus solicitudes.</p> <p>RECONOCER personería para actuar en el Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M al abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 205.962 del C. S de la J., como apoderado especial de la sociedad titular, MINERALES ANDINOS DE</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|-----------|------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>OCCIDENTE S.A.S., según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en los términos del poder a él conferido.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | KLT-10591 | CANTERA LA CEIBA S.A.S | 07 | 22/10/2021 | PARM-865 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KLT-10591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad CANTERA LA CEIBA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. KLT-10591, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 de Arenas. - Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 de Arenas. - Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 de Gravas. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KLT-10591, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclaración y/o faltante de declaración y pago de regalías del |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>III trimestre de 2020 para Gravas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclaración y/o faltante de declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2020. - Aclaración y/o faltante de declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021 para Arenas. - Aclaración y/o faltante de declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021. <p>Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KLT-10591 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR del Contrato de Concesión No. KLT-10591, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ajuste a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 53-43-101000312 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 8 de septiembre del 2021 hasta el 8 de septiembre del 2022.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KLT-10591 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM-173 del 5 de marzo de 2021, PARM-223 del 19 de marzo de 2021 y PARM-747 del 8 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 164-98M | JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ | 08 | 22/10/2021 | PARM-866 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, señor JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia:</p> <p>- Póliza de cumplimiento.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de salarios y prestaciones sociales. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2018 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2019 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2019 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2019 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2019 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2020 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2020 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021 para Oro y Plata. <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la causación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-778 del 15 de octubre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complemento al Informe Anual 2018-2019. - Complemento al Informe Anual 2019-2020. - Informe Anual 2020-2021. - Formato Básico Minero semestral de 2014 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero anual de 2014 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero semestral de 2015 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero anual de 2015 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero semestral de 2016 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero anual de 2016 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero semestral de 2017 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero anual de 2017 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero semestral de 2018 (radicación por ANNA Minería). |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero anual de 2018 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero semestral de 2019 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero anual de 2019 (radicación por ANNA Minería). - Formato Básico Minero anual de 2020 (radicación por ANNA Minería). - Pago de contraprestación económica del año 2020. - Pago de contraprestación económica del año 2021. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las contraprestaciones económicas que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas causa intereses moratorios calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y, de existir, sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-778 del 15 de octubre de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|-----------------|--|
| | | | | | | <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | GFL-141 | SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S | 05 | 22/10/2021 | <i>PARM-867</i> | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GFL-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFL-141 que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0038–2021 del 19 de abril de 2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | CCD-081 | ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN | 03 | 22/10/2021 | <i>PARM-868</i> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CCD-081, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Se da a conocer al titular minero, el concepto técnicos PARM N° 711 del 7 de octubre de 2021. INFORMAR que mediante Auto PARM No. 720 del 12 de octubre de 2017, el Punto de Atención Medellín, dispuso viabilizar el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. CCD-081, y en consecuencia se remitió el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | GDK-09D | EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A | 03 | 22/10/2021 | PARM-869 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GDK-09D, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. GDK-09 Del presente auto, el concepto técnicos PARM N°708 del 7 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p> |

| | | | | | | |
|------|------------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | 2001. |
| AUTO | HCE-111 | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S | 05 | 22/10/2021 | PARM-870 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCE-111, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 766 del 14 de octubre de 2021 dentro del título No. HCE-111.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones con radicado No. 20211001100862 del 26 de marzo de 2021, se encuentra en trámite por parte de la Gerencia de Seguimiento y Control, ya que es de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| AUTO | ILA-15563X | ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES | 07 | 22/10/2021 | PARM-871 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X, de conformidad con lo establecido</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>en la Ley 685 de 2001, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza Minero Ambiental correspondiente, por un valor a asegurar de \$400.000, conforme a lo señalado en el concepto técnico PARM-527. - Formularios para Declaración de Producción y Liquidación del III y IV trimestre del año 2018; así como, de los trimestres I, II, III y IV de 2019; I, II, III, IV trimestre de 2020; I y II trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago, más los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías. <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-527 del 20 de agosto de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. - El Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017. - FBM Anual 2018 y FBM Semestral 2019, según lo indicado en el Informe de Evaluación Integral PARM-527. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|------------|-------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>- La corrección al Formato Básico Minero anual 2016.</p> <p>Lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe Técnico de Fiscalización Integral PARM-527 del 20 de agosto del 2021.</p> <p>Dado que el titular minero no allegó la información requerida para el trámite de la integración de áreas, se entenderá desistida la solicitud, y se procederá de conformidad a ello.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | LCP-08145X | MINERALES CORDODA S.A.S | 04 | 22/10/2021 | PARM-872 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.LCP-08145X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LCP-</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|---|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>08145X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°709 del 7 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | OL5-09551 | ERNESTO ELOHIM GRAJALES OLSEN Y CARLOS MARIO HENAO MONTOYA | 03 | 22/10/2021 | PARM-873 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Evaluación En Línea PARM-555 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>La implementación del SG- SST, es de especial observancia en las labores mineras, según lo ordena Decreto 2222 de 1993, acto administrativo: “Por El Cual Se Expide El Reglamento De Higiene Y Seguridad En Las Labores Mineras A Cielo Abierto”; por ello, se recomienda adoptar y mantener las medidas y disponer, tanto del personal como de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|------------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>Se recomienda al titular, disponer de la señalización en el área del contrato, tal como se indica en el informe técnico.</p> <p>Se les advierte a los titulares que no pueden dar inicio a las actividades de explotación hasta que cuenten con Licencia Ambiental otorgada y Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 049-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A | 04 | 22/10/2021 | PARM-874 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No 049-98M de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 564 del 27 de agosto de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Instrumento Ambiental, o en su defecto, certificado de la autoridad ambiental correspondiente del estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-425 del 23 julio de 2021</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Se dará traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, del informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-425 Del 23 julio de 2021, para que pueden acompañar y decir en futuras visitas que se pudieren llevar a cabo.</p> <p>Ordenar a la sociedad titular para que, tome las medidas pertinentes que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo indicado en el clausulado del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|---------|---|----|------------|----------|---|
| AUTO | GFL-143 | SOUTH32 EXPLORACION S.A.S | 03 | 22/10/2021 | PARM-875 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Seguimiento En Línea PARM-536 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 3292T | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 04 | 22/10/2021 | PARM-876 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 3292T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No 3292T, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que, conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente la licencia ambiental o en su defecto presente la constancia del estado del trámite ante la autoridad ambiental respectiva, con una vigencia que no supere los 90 días <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-552 del 27 agosto de 2021</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|--------------|--|----|------------|----------|---|
| | | | | | | Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | JG1-082411C1 | EMERGING MARKETS COLOMBIA EMC S.A.S | 06 | 22/10/2021 | PARM-877 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGI 082411C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. JGI 082411C1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 564 del 27 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de regalías del trimestre II, III y IV de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EVI JGI 082411C1, de conformidad con lo establecido en el literal X) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Concepto Técnico PARM 564 del 27 de agosto de 2021 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del saldo restante de regalías del trimestre I del 2020, más los intereses de mora causados a la fecha del pago. - Presentación de los Formularios de declaración de regalías y el respectivo pago de los trimestres I y II del año 2021. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental vigente. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EVI JGI 082411C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 564 del 27 de agosto de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros de los años 2019 y 2020 en la plataforma ANNA Minería. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EVI JGI 082411C1, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. 564 del 27 de agosto de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|-----------|-----------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | QIF-16541 | CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS | 04 | 22/10/2021 | PARM-878 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de SEGUIMIENTO EN LÍNEA PARM No 577 del 03 de septiembre de 2021.</p> <p>ADVERTIR al titular minero que, en caso de ser autorizada la prórroga solicitada, deberá estandarizar el SG-SST de la mina, realizar plan de emergencia, realizar todas las capacitaciones requeridas, allegar trámite actualizado de la licencia ambiental y establecer todas las directrices del decreto 2222 de 1993.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--------------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 118-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S | 04 | 22/10/2021 | PARM-879 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 118-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente la licencia ambiental o en su defecto presente la constancia del estado del trámite ante la autoridad ambiental respectiva, con una vigencia que no supere los 90 días <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--------------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Seguimiento en Línea PARM-581 del 03 septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 123-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S | 05 | 22/10/2021 | PARM-880 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este acto administrativo:</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>- Presente evidencia de que se encuentra adelantando las actividades de explotación minera o justifique las razones por las cuales no está dando cumplimiento a las actividades según la etapa en la que se encuentra el contrato.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Seguimiento en Línea PARM-582 del 03 septiembre de 2021.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 043-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE | 04 | 22/10/2021 | PARM-881 | <p>Una vez verificado el Contrato No 043-98M, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este acto administrativo:</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>- Presente evidencia de que se encuentra adelantando las actividades de explotación minera o justifique las razones por las cuales no está dando cumplimiento a las actividades según la etapa en la que se encuentra el contrato.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Seguimiento en Línea PARM-583 del 03 septiembre de 2021.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | QKN-08401 | CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. | 03 | 22/10/2021 | PARM-882 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QKN-08401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA PARM No 584 del 03 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato QKN-08401 que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería será la encargada de tramitar la solicitud de prórroga radicada mediante oficio No., 20201000719222de 09 de septiembre de 2020, ya que es de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | SDS-10351 | CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS | 03 | 22/10/2021 | PARM-883 | <p>Como quiera que desde la lectura del informe de SEGUIMIENTO EN LÍNEA PARM 585 del 03 de septiembre de 2021, se evidencia que el titular no tiene obligaciones contractuales pendientes por surtir, por ello, no hay pronunciamientos que generen requerimientos al titular, y más cuando se encuentra en etapa de cierre y abandono con el lleno de los requisitos para dicho fin.</p> <p>DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|--------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de SEGUIMIENTO EN LÍNEA PARM No 585 del 03 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | QJQ-15591 | CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. | 03 | 22/10/2021 | PARM-884 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Seguimiento En Línea PARM-587 del 03 de septiembre de 2021.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>ADVERTIR al titular minero que para la realización de cualquier actividad de minería deberá contar con el respectivo instrumento ambiental, lo cual exige que se adelanten los trámites necesarios antes las autoridades ambientales respectivas.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | HCA-14A | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S | 04 | 22/10/2021 | PARM-885 | <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR AL TITULAR MINERO, la póliza minero ambiental No. 18-43-101008561, con vigencia del 23/10/2020 al 23/10/2021, según lo indicado en el informe de fiscalización integral PARM-589 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARM-589 del 03 de septiembre de 2021.</p> |

| | | | | | | |
|------|--------|--------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 013-70 | CEMENTOS ARGOS S.A | 03 | 22/10/2021 | PARM-886 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOCIONES ARPOBACIONES</p> <p>APROBAR PARA EL TITULAR MINERO, la liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020 y trimestres I y II del año 2021.</p> <p>APROBAR PARA EL TITULAR MINERO, la póliza de cumplimiento No. 1507474–9 de Seguros Suramericana, con vigencia desde el día 10 de mayo de 2021 al 10 de mayo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Concepto Técnico PARM-594 del 03 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | OGM-14191 | JUAN DAVID POSADA RESTREPO | 05 | 22/10/2021 | PARM-887 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No OGM-14191, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARM-595 del 03 de septiembre de 2021:</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> – Cancele el canon superficiario de las anualidades segunda y tercera de la etapa de exploración más los intereses generados hasta el día de pago. – Póliza de Cumplimiento de obligaciones minero Ambientales para el tercer año de exploración. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OGM-14191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 595 del 03 de septiembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presente de los FBM anuales de los años 2019 y 2020. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico De Evaluación Integral PARM-595 del 03 de septiembre de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|------------|----------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | LCP-08144X | MINERALES CORDOBA S.A.S | 05 | 22/10/2021 | PARM-888 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR PARA EL TITULAR MINERO, la póliza de cumplimiento No. 42-43-101005232 de Seguros Del Estado, con vigencia desde el día 2 de febrero de 2021 hasta el día 2 de febrero de 2022 con un valor asegurado de \$ 1.173.512,75.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No (L 685) LCP-08144X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Concepto Técnico De Evaluación Integral PARM-596 del 03 de septiembre de 2021:</p> |

| | | | | | | |
|------|------------|-----------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>– Presente el pago de la segunda anualidad del canon superficial, según lo indicado en el informe técnico PARM-596, el cual hace parte integrante de este auto.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de EVALUACIÓN INTEGRAL PARM No 596 del 03 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | RIU-08472X | LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.S | 03 | 22/10/2021 | PARM-889 | Una vez verificado el expediente digital del título minero No RIU-08472X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y |

| | | | | | | |
|------|------------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No 634 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | JDF-16002X | GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - GECELCA S.A. E.S.P | 04 | 22/10/2021 | PARM-890 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES APROBACIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|---------------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>APROBAR, para el titular minero, la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003445, expedida por Seguros del Estado S.A., constituida por el valor establecido en el contrato de concesión.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el informe de VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARM No 635 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | LI9-10311 | ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA | 07 | 22/10/2021 | PARM-891 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES APPROBACIONES</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>APROBAR, al titular minero, el pago de los intereses extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de exploración según informe PARM - 636</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No 3292T, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presente el Programa de Trabajo y Obras PTO – Presente la Licencia Ambiental o trámite ante la Autoridad Ambiental competente, del Instrumento Ambiental correspondiente, según lo indicado en el Informe de Evaluación Integral PARM-636 del 17 de septiembre de 2021 – Presente de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2017 y anual 2015, 2018, 2019 y 2020 <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Concepto Técnico PARM 636 del 17 de septiembre de 2021 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de hierro desde que inicio la explotación, así no estén realizando la explotación de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARM No 636 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>Se recomienda ACOGER el pago de construcción y montaje aprobado por el Concepto Económico GRCE No. 0192 junio 26 de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|------------|---|----|------------|----------|--|
| | | | | | | Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | HKU-15582X | JOHN ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA; JOHN JAIRO ORTIZ; MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO; NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA; HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO; SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA; GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES y OTROS. | 06 | 22/10/2021 | PARM-892 | <p>Por las anteriores razones la Agencia Nacional de Minería, en su tarea de fiscalización minera, procede a señalar las siguientes disposiciones, en el marco de la legislación minera vigente y teniendo en cuenta las obligaciones derivadas del contrato de concesión HKU-15582X</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKU-15582X, de conformidad con lo establecido en el literal artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Concepto Técnico PARM 638 del 17 de septiembre de 2021 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago lo siguiente:</p> <p>Pago del saldo de \$ 528.810 por concepto de canon superficiario del primer año de construcción y montaje comprendida entre el día 12 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022.</p> <p>Presente la Póliza de seguros de pago de obligaciones mineras ambientales de los periodos del 28 de noviembre de 2019 al 28 de noviembre de 2020 y del 28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No HKU-15582X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 638 del 17 de septiembre de 2021, para que presente:</p> <p>Formatos Básicos Mineros - FBM Anual 2018, 2019, 2020 y semestral del año 2019.</p> <p>Programa de Trabajo y Obras – PTO el cual se debió radicar 2 meses antes del día 12 de julio de 2021.según lo indicado en informe técnico PARM-638.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARM No 638 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|--------------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | HCA-14F | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A | 06 | 22/10/2021 | PARM-893 | <p>Por los anteriores fundamentos la Agencia Nacional de Minería, en su tarea de fiscalización minera, procede a señalar las siguientes disposiciones, en el marco de la legislación minera vigente y teniendo en cuenta las obligaciones derivadas del contrato de concesión HKU-15582X</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, al titular minero, la póliza de garantías No. 64-43-101006546 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 18 de julio de 2021 hasta el día 18 de julio de 2022, con un valor asegurado de \$ 3.216.650,00.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HCA-14F, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 564 del 27 de agosto de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El reporte el estado actual de avance de los estudios sobre impacto ambiental y la consulta previa de que trata el Artículo Séptimo de la |

| | | | | | | |
|------|-----------|--------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>Sentencia T-769 del 29 de octubre 2009, de la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM –639 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | UD4-12571 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUARANDA | 07 | 22/10/2021 | PARM-894 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular de la Autorización Temporal No UD4-12571, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Concepto Técnico PARM 640 del 17 de septiembre de 2021 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago lo siguiente:</p> <p>Los Formularios de declaración de Regalías de los trimestres: III de 2019; IV de 2019; I de 2020; II de 2020 y III de 2020. Desde su registro minero hasta su terminación en septiembre de 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No UD4-12571, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 640 del 17 de septiembre de 2021, para que presente:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros de los años 2019 y 2020 en la plataforma ANNA Minería, según lo indicado en el Informe de Evaluación Integral PARM-640 del 17 de septiembre de 2021</p> <p>La Licencia Ambiental o trámite ante la Autoridad Ambiental competente, del Instrumento Ambiental correspondiente, según lo indicado en el Informe de Evaluación Integral PARM-640</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM – 640 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>Informar al titular minero, ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUARANDA, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UD4-12571, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|---|----|------------|----------|--|
| | | | | | | Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | 122-98M | JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA Y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE | 04 | 22/10/2021 | PARM-895 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 049-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-526 de 20 de agosto de 2021, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acate las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en numeral 7.1 del VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM – 677 del 24 de septiembre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM No 677 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>SE LE ADVIERTE a JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA Y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE que, no es posible adelantar tareas de explotación en el área del contrato, hasta tanto no se levante la medida de suspensión de labores de explotación.</p> |

| | | | | | | |
|------|--------|---------------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 690-17 | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 06 | 22/10/2021 | PARM-896 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 690-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 564 del 27 de agosto de 2021, para que presente:</p> <p>Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente, según lo indicado en el Informe PARM-678.</p> |

| | | | | | | |
|------|--------|--------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>Programa de Trabajo y Obras - PTO para el contrato minero 690-17</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM No 678 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 809-17 | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE | 05 | 22/10/2021 | PARM-897 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. 809-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 681 presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Licencia Ambiental o trámite ante la Autoridad Ambiental competente, del Instrumento Ambiental correspondiente, según lo indicado en el Informe PARM-681 – Programa de Trabajo y Obras - PTO <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM No 681 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|-----------|-----------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | RIU-08471 | LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.S | 04 | 22/10/2021 | PARM-898 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea PARM-553 del 27 de agosto del 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato N. RIU-08471 que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería será la encargada de tramitar la renuncia radicada mediante oficio radicado No 20201000875132 del 23/11/2020, ya que es de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | RKA-16001 | LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.S | 03 | 22/10/2021 | PARM-899 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las |

| | | | | | |
|------|-----------|-------------------------------------|----|------------|---|
| | | | | | <p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. RKA-16001, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita en Línea PARM-554 del 27 de agosto del 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | SHA-12191 | ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS PALMITOS | 07 | 22/10/2021 | <p><i>PARM-900</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SHA-12191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme al Concepto Técnico De Evaluación Integral PARM-491 del 06 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente el FBM anual 2018 y FBM semestral 2018, el plano topográfico anexo al FBM anual 2018 y el FBM semestral 2019. - Radique el FBM anual 2019. - Presente el acto administrativo en firme, en el que se otorgue la respectiva licencia ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente o en su defecto certificación, no mayor a 90 días, del estado del trámite, expedida por la misma autoridad. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular de la Autorización Temporal No SHA-12191, de conformidad con lo establecido en el literal x artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que conforme al Concepto Técnico de Evaluación Integral PARM 491 del 06 de agosto de 2021, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formularios de Declaración de producción y pago de regalías de II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I y II trimestres de 2021. <p>Se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular de la Autorización Temporal No. SHA-12191 que a través del presente auto se acoge el concepto técnico PARM-041 del 06 de agosto de 2021</p> <p>Se le advierte al beneficiario de la Autorización Temporal No. SHA-12191 que no está autorizado para realizar actividad de extracción de material de construcción del área correspondiente, hasta no contar con acto administrativo en firme de viabilidad ambiental.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín